

CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA),
ADSCRITA A LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE TEPEACA
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

No. R1/02-201-60

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **CARLOS ARMANDO HERRERA CASTILLO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, con Número de Identidad 0506-1970-00593, RTN No. 05061970005939, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA)**, con Número Patronal del IHSS 201-1992-03221, con RTN No. 05019003256756 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 35 de Protocolización de Acta No. 95 de Asamblea General Ordinaria de accionistas: Nombramiento de nuevo Gerente General a favor de la sociedad **LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA)**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), ante los oficios del Abogado y Notario Público OSCAR ROBERTO ALVARENGA MAIRENA, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número mil trescientos cincuenta y ocho (1358), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil cincuenta y cuatro (1054), inscrita con el No. 61192, matrícula No. 69284 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P del siete (07) de agosto del Dos mil diecisiete (2020) y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO;** Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado

@IHSSHonduras

declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) **"LA EMPRESA"** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al **IHSS** en la Clínica Periférica Tepeaca, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) **"LA EMPRESA"** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a **"EL INSTITUTO"** por estos; i) **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el **IHSS** disponga; j) El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) **"LA EMPRESA"** podrá subcontratar el servicio médico dentro de las instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **"EL INSTITUTO"** y el personal contratado y subcontratado por **"LA EMPRESA"** se registrará por la normativa de **"EL INSTITUTO"**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **"LA EMPRESA"** responderá ante **"EL INSTITUTO"** por dichos servicios; l) **"LA EMPRESA"** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) **"LA EMPRESA"** está en la obligación de suscribir a favor del **IHSS** una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el **IHSS** equivalente al 15% del

Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios,

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA.
Director Ejecutivo del IHSS



ING. CARLOS ARMANDO HERRERA CASTILLO.
Gerente General de la Empresa
LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
(LACTHOSA)

- CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Regional del Norte
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Clínica Periférica Tepeaca
Unidad Asesoría Legal Nacional
Unidad Asesoría Legal Regional
Archivo.

GARANTIA BANCARIA No. 300388838

MONTO: **SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.61,143.00)**

BENEFICIARIO: **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

GARANTIZADO: **LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (BAC CREDOMATIC), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes Central, otorga la presente GARANTIA BANCARIA a favor de **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** y por cuenta de **LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** hasta por un monto de **(SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, moneda de curso legal de la República de Honduras **(L.61,143.00)** para garantizar: **EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO No.3 Y 11 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MEDICO EMPRESA Y EL ARTICULO No.1 Y 4 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL.**

La presente GARANTIA será ejecutada por simple requerimiento escrito o solicitud escrita del **BENEFICIARIO, INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** o su representante legal, debidamente autorizado para tal efecto, y será pagada de conformidad con la liquidación o cuantificación del incumplimiento total o parcial que sea indicada en el requerimiento escrito o solicitud escrita.

Esta GARANTIA BANCARIA tendrá una vigencia contados a partir del **06 de OCTUBRE de 2022** hasta el **06 de OCTUBRE de 2023**, fecha en que vence toda responsabilidad; por consiguiente, cualquier o todo reclamo deberá ser presentado a más tardar en esta última fecha a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en **NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES.**

Si no se presenta este documento original de GARANTIA BANCARIA, el requerimiento escrito o solicitud escrita de ejecución, dentro del período de vigencia de esta GARANTIA, se extinguirán todas las obligaciones contraídas por BAC Credomatic, S.A.

Se extiende la presente GARANTIA BANCARIA en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, a los 05 días del mes de Octubre de 2022.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA